

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0326 DE 20-01-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte², sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que, en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito³, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

DÉCIMO TERCERO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE**

³ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S, con **NIT No. 901616295- 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S** con matrícula mercantil No **107763**, (en adelante **AUTOGO S.A.S** o el Investigado).

DÉCIMO SEXTO: Que el 15 de mayo de 2024, una comisión de la Dirección la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó visita de inspección administrativa al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO SAS**, con **NIT No. 901616295- 9** y matrícula mercantil No. **107763**, rindiendo informe bajo el memorando interno No 20248000065703.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, revisado el informe rendido mediante memorando interno No 20248000065703, por parte de la Dirección de Promoción y Prevención, se consideró pertinente que el mismo fuera remitido a esta Dirección mediante memorando interno No. 20248000065713 del 7 de junio de 2024.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de la comisión de la Dirección la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTOGO S.A.S**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO NOVENO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **AUTOGO S.A.S** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

VIGÉSIMO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

20.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTOGO S.A.S**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 07 de junio de 2024, la Dirección de Promoción y Prevención, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, memorando interno No. 20248000065703, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoria llevado a cabo sobre **AUTOGO S.A.S**,

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas y prácticas el día 15 de mayo de 2024:

Frente a la sesión denominada "teoría" llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024, los funcionarios señalaron lo siguiente: "(...)"

Imagen No 1 Tomada del memorando interno No 20248000065703.

- e. Clases Teóricas: Se evidenció que los aprendices de la clase teórica programada de 9:30 am a 11:30 am, no estaban presentes en el CEA AUTOGO S.A.S., al solicitar la información respecto de la asistencia, argumentan que los aprendices iniciaron sesión y se retiraron de las instalaciones.

Información de la Cita	
Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	9:30
Hora Agendada de Finalización:	11:30
Tipo de Clase:	Teoría
Nombre de la Clase:	NORMAS DE TRÁNSITO 10
Nombre del Aula:	AULA 1
Dirección Aula:	CL 16 No 8 16 Esquina CR 8 A
Instructor:	MAURICIO ALVARAN MARIN



ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA
1	EDILSON DIAZ GARCIA	Aprendiz	CC - 1114209130	9:22	No registra
2	JUAN PABLO ERAZO HENAO	Aprendiz	CC - 1006229134	9:23	No registra
3	WILLIAN ARANGO SUAZA	Aprendiz	CC - 1116434863	9:23	No registra
4	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ RESTREPO	Aprendiz	CC - 1005233631	9:24	No registra
5	LUIS DAVID PIEDRAHITA CORDOBA	Aprendiz	CC - 1115423240	9:25	No registra
6	MARIO MARCOS JARAMILLO PANTOJA	Aprendiz	CC - 98345253	9:25	No registra

Así mismo respecto de las sesiones denominadas "clases prácticas" los funcionarios consignaron en el informe de visita la siguiente información:

Imagen No 2 Tomada del memorando interno No 20248000065703

- f. Clases Prácticas: Al llegar al CEA AUTOGO SAS (Hora 9:23am), se evidencian 4 vehículos tipo motocicletas parqueadas con las siguientes placas: DLT79F, VAN78G, MIA19F y FTJ25F:



Sin embargo, tres de estas motocicletas en Aulapp, registran como si estuvieran en clases prácticas:

- DLT79F – Clase práctica de 8am a 4 pm
- FTJ25F – Clase práctica de 8am a 2 pm
- MIA19F – Clase práctica de 8am a 10 pm

RESOLUCIÓN No 0326 DE 20-01-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Sobre la validación de la identidad de los aprendices inscritos en la plataforma SICOV, para la "clase práctica" desarrollada el 15 de mayo de 2024, los funcionarios de la Dirección de Promoción y Prevención aportaron las siguientes imágenes:

Imagen No 3 Tomada del memorando interno No 20248000065703

Información de la Cita

Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	08:00
Hora Agendada de Finalización:	10:00
Tipo de Clase:	Práctica
Dirección Aula:	CARRERA 8A 16 06
Categoría:	A2
Vehículo:	DLT-79F
Instructor:	RAMON ALBERTO GONZALEZ LOPEZ
Documento Instructor:	CC - 1144076462
Aprendiz:	MARTHA CECILIA GONZALEZ BETANCOURTH
Documento Aprendiz:	CC - 29157941
Estado validación de identidad:	SELECCIONADA

Información de la Cita

Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Práctica
Dirección Aula:	CARRERA 8A 16 06
Categoría:	A2
Vehículo:	DLT-79F
Instructor:	RAMON ALBERTO GONZALEZ LOPEZ
Documento Instructor:	CC - 1144076462
Aprendiz:	MARTHA CECILIA GONZALEZ BETANCOURTH
Documento Aprendiz:	CC - 29157941
Estado validación de identidad:	SELECCIONADA

Información de la Cita

Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Práctica
Categoría:	A2
Vehículo:	FTJ-25F
Instructor:	CARLOS ARTURO AGUDELO HENAO
Documento Instructor:	CC - 94406421
Aprendiz:	JOHANNA BEATRIZ VILLALOBO RAMOS
Documento Aprendiz:	CC - 26203472

RESOLUCIÓN No 0326 DE 20-01-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No 4 Tomada del memorando interno No 20248000065703

Información de la Cita

Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	08:00
Hora Agendada de Finalización:	10:00
Tipo de Clase:	Práctica
Categoría:	A2
Vehículo:	FTJ-25F
Instructor:	CARLOS ARTURO AGUDELO HENAO
Documento Instructor:	CC - 94406421
Aprendiz:	JOHANNA BEATRIZ VILLALOBO RAMOS
Documento Aprendiz:	CC - 26203472

Información de la Cita

Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Práctica
Dirección Aula:	CARRERA 8A 16 06
Categoría:	A2
Vehículo:	MIA-19F
Instructor:	MAURICIO MUÑOZ CHALARCA
Documento Instructor:	CC - 94275269
Aprendiz:	DIANA MARCELA GALLEGO QUINTERO
Documento Aprendiz:	CC - 1115420572

Información de la Cita

Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	08:00
Hora Agendada de Finalización:	10:00
Tipo de Clase:	Práctica
Dirección Aula:	CARRERA 8A 16 06
Categoría:	A2
Vehículo:	MIA-19F
Instructor:	MAURICIO MUÑOZ CHALARCA
Documento Instructor:	CC - 94275269
Aprendiz:	DIANA MARCELA GALLEGO QUINTERO
Documento Aprendiz:	CC - 1115420572

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la auditoria en sitio; desarrollada el día 15 de mayo de 2024 al realizar verificación y comparación presencial de la asistencia de los alumnos inscritos en la plataforma SICOV, como asistentes a las sesiones teóricas y prácticas desarrolladas el día 15 de mayo de 2024, los funcionarios consignaron en el informe:

"(...) Se evidenció que los aprendices de la clase teórica no estaban presentes en el CEA AUTOGO S.A.S., al solicitar la información respectiva a la asistencia, argumentan que los aprendices iniciaron sesión y se retiraron de las instalaciones." Sic,

Lo anteriormente evidenciado permite corroborar que presuntamente los aprendices no se cumplieron con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTOGO S.A.S** reportó que asistieron a las sesiones prácticas y teóricas desarrolladas el día 15 de mayo de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 5 a la 10 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOGO S.A.S**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Edilson Diaz García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1114209130 con Certificado No. **23274086**, expedido el día 28 de mayo de 2024, asistente al módulo "teoría" llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 9:30 y 11:30⁵

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	EDILSON DIAZ GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1114209130	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21995308
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23274086	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	28/05/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

NRO. SOLICITUD:	238108611	FECHA SOLICITUD:	28/05/2024
NRO. FUPA:	60000000090517966	TRAMITE SOLICITADO:	Trámite expedición licencia conducción

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Pablo Erazo Henao, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10062291334 con Certificado No. **24207976**, expedido el día 3 de julio de 2024, asistente al módulo "teoría" llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 9:30 y 11:30⁶

ESPACIO EN BLANCO

⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona> Consultado el 3 de enero de 2025.

⁶ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 0326 DE 20-01-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JUAN PABLO ERAZO HENAO		
DOCUMENTO:	C.C. 1006229134	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23753674
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2024		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
24207976	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	03/07/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor William Arango Suaza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1116434863 con Certificados No. **23697416, 23697656, expedidos** el día 13 de junio de 2024, asistente al módulo "teoría" llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 9:30 y 11:30⁷

NOMBRE COMPLETO:	WILLIAN ARANGO SUAZA		
DOCUMENTO:	C.C. 1116434863	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23787190
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2024		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23697416	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	13/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
23697656	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	13/06/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Martha Cecilia González Betancourt, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29157941 con Certificado No. **23373286** expedido el día 31 de mayo de 2024, asistente al módulo "Práctica" llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 y 10:00 y de 10:00 a 12:00⁸

Espacio en Blanco

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 0326 DE 20-01-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	MARTHA CECILIA GONZALEZ BETANCOURTH		
DOCUMENTO:	C.C. 29167941	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23245716
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2023		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23373286	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	31/05/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Jhohanna Beatriz Villalobo Ramos, identificada con Cédula de Ciudadanía No.26203472 con Certificados Nos. **23475356, 23475466** expedidos el día 05 de junio de 2024, asistente al módulo "Práctica" llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 y 10:00 en vehículos de placa DLT79F Y FTJ25F⁹

NOMBRE COMPLETO:	JOHANNA BEATRIZ VILLALOBO RAMOS		
DOCUMENTO:	C.C. 26203472	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23172230
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2023		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23475356	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	05/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
23475466	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	05/06/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Diana Marcela Gallego Quintero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1115420572** con Certificado No. **23122526** expedido el día 22 de mayo de 2024, asistente al módulo "Práctica" llevado a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 y 10:00 y de 10 a 12:00. ¹⁰

Espacio en Blanco

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 0326 DE 20-01-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Consulta Personas
Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	DIANA MARCELA GALLEGO QUINTERO		
DOCUMENTO:	C.C. 1115420572	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23211652
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2023		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23122526	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	22/05/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOGO S.A.S**, presuntamente otorgó certificados de aptitud en conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica y /o teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

20.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 20.1, se tiene que **AUTOGO S.A.S**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica y teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No 23274086, expedido el día 28 de mayo de 2024, 24207976, expedido el día 3 de julio de 2024, 23697416, 23697656, expedidos el día 13 de junio de 2024, 23475356, 23475466 expedidos el día 05 de junio de 2024, 23122526 expedido el día 22 de mayo de 2024, ante el RUNT.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹¹

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos*

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹². Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹³.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*¹⁴.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁵

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló

¹² Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹³ Ibídem.

¹⁴ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁵ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOGO S.A.S** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOGO S.A.S** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto los numerales 20.1 y 20.2 de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOGO S.A.S** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOGO S.A.S** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 20.2, se evidencia que **AUTOGO S.A.S**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 20.2, se evidencia que **AUTOGO S.A.S**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)*

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S**, con **NIT No. 901616295- 9**, en calidad de propietaria del

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S** con matrícula mercantil No **107763**, por presuntamente incurrir en las conductas establecidas en el numeral en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S**, con **NIT No. 901616295- 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S** con matrícula mercantil No **107763**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: **CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S**, con **NIT No. 901616295- 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S** con matrícula mercantil No **107763**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la investigada, podrá allegar el escrito de descargos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/dianaguataquira_supertransporte_gov_co/ETrMw-qVJ1xNoxkdxYLiGQBGsfPJry_R0Pt82Mn4Fh1AQ?e=SfIFLw

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se notifique al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de esta resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en esta actuación conforme a lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 0326

DE 20-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2025.01.20 08:40:43 -05'00'

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ.

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S
Propietario

Correo electrónico: jairomezcx@gmail.com
Dirección: CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06
La unión Valle del Cauca

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOGO S.A.S
Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: ceaautogo@gmail.com
Dirección: CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06
La unión Valle del Cauca

Proyectó: Angela Gil - Profesional A.S

Revisor: Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kefvgcwHwz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S
Nit : 901616295-9
Domicilio: La Unión, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 107762
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2022
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS - Barrio las lajas
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico : jairomezxx@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3003906306
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS - Barrio las lajas
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : jairomezxx@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 28 de junio de 2022 de la Accionistas Constituyentes de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022, con el No. 20660 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto principal la enseñanza del manejo y conducción de vehículos automotores y normas de tránsito, en desarrollo del objeto social podrá LA SOCIEDAD realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directamente con las operaciones objeto de la compañía y en especial todos aquellos actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir obligaciones legales convenientes convencionalmente realizadas de la existencia y funcionamiento de la



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kefvgcwHwz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

sociedad.

Participar en sociedades con otras personas para la realización de finalidades similares a las que comprende el giro de sus negocios sociales, y ejecutar toda la clase de actos y celebrar toda la clase de contratos tendientes al desarrollo de su objeto social o complementarios del mismo, podrá adelantar actividades como la siguiente; podrá realizar actividades de créditos con entidades bancarias y terceros, descontar créditos para la adquisición de bienes para el funcionamiento normal, tornar y dar dinero en préstamo con garantía o sin girar, aceptar, endosar y adquirir títulos valores y en general celebrar el contrato de permuta o cambio en cualquiera de sus formas constituir o tomar intereses sociales en otras entidades cuyos fines sean complementarios al de su objeto fusionarse a ellas o adsorberlas y en general realizar todas las actividades civiles, comerciales y financieras para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kefvgcwHwz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Representante Legal Suplente. La representación legal suplente de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o quien tendrá suplente designado por un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal suplente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad, en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal suplente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal suplente será una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal suplente de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kefvgcwHwz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

estatutos, se hubieren reservado los accionistas, En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Facultades del Representante Legal Suplente la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal suplente.

Está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestada por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 28 de junio de 2022 de la Accionistas Constituyentes , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022 con el No. 20660 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JHON JAIRO OME CORDOBA	C.C. No. 94.469.719
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BRAYAN STEED PEREZ PEREZ	C.C. No. 1.107.094.877

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kefvgcwHwz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: N8299
Otras actividades Código CIIU: P8523 P8560

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S
Matrícula No.: 107763
Fecha de Matrícula: 25 de julio de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS - Barrio Las Lajas
Municipio: La Unión, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kefvgcwHwz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:05:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MepWFZw7GJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S
Matrícula No: 107763
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2022
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de abril de 2024

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS -Barrio las Lajas
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico : jairomezxx@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3003906306
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: N8299
Otras actividades Código CIIU: P8523 P8560

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Centro de enseñanza automovilística

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S
Nit : 901616295-9
Domicilio : La Unión, Valle del Cauca
Matrícula/inscripción No. : 10-107762
Fecha de matrícula/inscripción : 25 de julio de 2022
Último año renovado : 2024
Fecha de renovación : 22 de abril de 2024

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 17/01/2025 - 11:05:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MepWFZw7GJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2025.

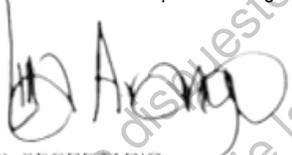
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901616295 9

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO

E-mail: ceaautogo@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: CEA AUTOGO SAS

* Objeto social o actividad: 8559

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal

Página web:

* Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No* Direccion: [CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BARRIO LAS LAJAS](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	37981
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jairomezxx@gmail.com - jairomezxx@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0326 - LFEC
Fecha envío:	2025-02-03 15:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/02/03 Hora: 15:13:16</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 3 20:13:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/02/03 Hora: 15:13:17</p>	<p>Feb 3 15:13:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[20693]: 61046124878E: to=<jairomezxx@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.188.27]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/0.52/0.95, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1738613597 41be03b00d2f7-ad009245400si10934397a12.2 16 - gsmtpt)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0326 - LFEC



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Me permito informar que la Superintendencia de Transporte expidió un acto administrativo de su interés; para lo cual me permito adjuntar el respectivo oficio que podrá consultar en el enlace que encontrará en la parte inferior de este mensaje:

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330040071-Oficio_de_notificacion_electronica-CENTRO_D E_ENSEANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOGO_S.A.S.pdf	96c4a73a77608c21b94182dca0dfd8e815a2caea3e19126b45ccd21a79dc9811
20255330003265.pdf	cfe09818f41c5a486987f8e2b5753bc59d8e8e2a7df114b5435871e0d5a330dd

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	37982
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaautogo@gmail.com - ceaautogo@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0326 - LFEC
Fecha envío:	2025-02-03 15:09
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/02/03 Hora: 15:13:15</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 3 20:13:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/02/03 Hora: 15:13:17</p>	<p>Feb 3 15:13:17 cl-t205-282cl postfix/smtpl[21035]: 87D74124842E: to=<ceaautogo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.188.27]:25, delay=1.5, delays=0.11/0/0.51/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1738613597 98e67ed59e1d1-2f84b558f1bsi12216047a91.1 6 5 - gsmtpl)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/02/03 Hora: 15:13:38</p>	<p>Dirección IP: 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/02/03 Hora: 15:13:45</p>	<p>Dirección IP: 181.53.144.3 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.1 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0326 - LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Me permito informar que la Superintendencia de Transporte expidió un acto administrativo de su interés; para lo cual me permito adjuntar el respectivo oficio que podrá consultar en el enlace que encontrará en la parte inferior de este mensaje:

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330003265.pdf	9170d598f4dfdd36f1f4d61423aa0a1d9ce72e2af2ad14103ec0d974958cd269
20255330040081-Oficio_de_notificacion_electronica-CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTOGO_S.A.S_.pdf	3ec067273afae430a7eeae1eba78f567fe8058d6a279771daf8c4c3bdca0d549

 Descargas

Archivo: 20255330003265.pdf **desde:** 181.53.144.3 **el día:** 2025-02-03 15:13:52

Archivo: 20255330040081-Oficio_de_notificacion_electronica-CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTO... **desde:** 181.53.144.3 **el día:** 2025-02-03 15:13:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.